



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

***BENEFICIO DE GASTOS FUNERARIOS
(COBERTURA ADICIONAL A MUERTE)***

CLÁUSULA I. BENEFICIO

En caso de fallecimiento del Asegurado y con el propósito de sufragar los gastos derivados del sepelio, la presente cobertura prevé el pago de un porcentaje adicional de la suma asegurada del beneficio básico (muerte), que no excederá ¢2.000.000 (dos millones de colones) ó \$4.000 (cuatro mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) dependiendo de si el Contrato de Seguro fue emitido en colones o en dólares. El porcentaje estará definido en las Condiciones Particulares del contrato.

CLÁUSULA II. EDAD DE CONTRATACIÓN

Para este beneficio la edad de contratación establecida es de quince (15) años de edad y hasta sesenta y cinco (65) años de edad, excepto para los seguros de Tarjetahabientes en los cuales la edad de contratación es de dieciocho (18) años y hasta sesenta y cinco (65) años.

CLÁUSULA III. TERMINO DE COBERTURA DE ESTE BENEFICIO

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cumpla la edad de setenta y cinco (75) años.
- b) Se cancele el Contrato de Seguro.
- c) Finalice su relación con el Contratante.
- d) Por falta de pago de primas.
- e) Por declaración falsa o inexacta.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

CLÁUSULA IV. INDISPUTABILIDAD

Este beneficio es indisputable por parte del Instituto.

CLÁUSULA V. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Para proceder al pago de la indemnización con cargo a este beneficio, el Contratante dará aviso por escrito al Instituto en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Una vez que el Instituto haya recibido evidencia satisfactoria del derecho del Asegurado a la indemnización, se pagará el beneficio correspondiente.

Este beneficio opera independientemente de que la cobertura por muerte esté cubierta o no por el contrato póliza.

CLÁUSULA VI. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la póliza colectiva la cual esta cobertura se adiciona.